

## **Reglamento de Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios**

- Presentación
- Capítulo Primero. Disposiciones generales.
- Capítulo Segundo. De la Revalidación de Estudios.
- Capítulo Tercero. Del Establecimiento de equivalencias de estudios.
- Transitorios.

### **Presentación**

1. Nombre del Reglamento.- Según lo establece la Fracción VI del Artículo 4º de la Ley de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a fin de dar cumplimiento a su objeto, tiene las facultades para

### **Capítulo Primero. Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento rige la revalidación el establecimiento de equivalencias y la acreditación de estudios de tipo superior en el Tecnológico.

Artículo 2. Los Jefes de Departamento son los órganos competentes para dictaminar u opinar sobre las solicitudes de revalidación, de establecimiento, de equivalencias de acreditación de estudios.

### **Capítulo Segundo. De la Revalidación de Estudios**

Artículo 3. La revalidación de estudios, es la validez oficial que otorga el Tecnológico a los estudios realizados en Instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional.

Artículo 4. El Tecnológico revalidará estudios únicamente para efectos de cursar los estudios de licenciatura o de posgrado que imparte.

Artículo 5. La revalidación de estudios puede ser total o parcial. La revalidación parcial tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en el Tecnológico. La revalidación total se realizará exclusivamente para efectos de ingreso a estudios de posgrado y como consecuencia para los ulteriores efectos de registro oficial.

Artículo 6. En el caso de personas que soliciten revalidación parcial para concluir estudios de maestría o de doctorado y hayan realizado sus estudios

de licenciatura o, en su caso, de maestría, en instituciones que no formen parte del sistema educativo nacional podrán solicitar simultáneamente la revalidación total de la licenciatura, o en su caso, de la maestría para los ulteriores efectos de registro oficial.

Artículo 7. Las solicitudes de revalidación parcial se presentarán por escrito ante la Dirección Académica después de haber sido admitidos por el TESE.

Artículo 8. Las solicitudes de revalidación total se presentarán por escrito ante la Dirección Académica antes que los interesados tramiten su admisión al Tecnológico.

Artículo 9. Los Jefes de Departamento no atenderán solicitudes de revalidación previas a la admisión en carreras con cupo limitado.

Artículo 10. Las solicitudes de revalidación se acompañarán de los siguientes documentos:

1) En caso de revalidación parcial para concluir estudios de licenciatura o posgrado:

a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media.

b) Certificado de estudios, que avale un promedio mínimo de 8.0

c) Plan de estudios y

d) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

2) En el caso de revalidación total para ingreso de estudios de maestría:

a) Certificado total o revalidación de los estudios de educación media;

b) Certificado total de estudios de licenciatura;

c) Título de licenciatura

d) Plan de estudios

e) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

3) En el caso de revalidación total para ingreso de Doctorado:

a) Certificado total de estudios de licenciatura o maestría;

b) Título de licenciatura o grado de maestría;

c) Plan de estudios; y

d) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje.

Los documentos a los que alude este Artículo se deben presentar certificados y legalizados; en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción realizada por perito autorizado.

Artículo 11. Recibida la solicitud y documentación correspondiente, la Dirección Académica en un plazo de 10 días hábiles, procederá a lo siguiente:

1) Revisar la autenticidad de los documentos,

2) Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior

3) Verificar que no existe impedimento legal para revalidación;

4) Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

5) Verificar el promedio exigido por el TESE, en su caso.

Artículo 12. La Dirección Académica enviará las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria, a los Jefes de Departamento correspondientes, para efecto de que la remitan de inmediato a la Dirección Académica, encargada de determinar las igualdades académicas.

Artículo 13. La Dirección Académica, en un plazo de 10 días hábiles, determinará la igualdad académica, entre los estudios que se pretenden revalidar entre los que se imparten en el Tecnológico y previa entrevista, en su caso, con el interesado, emitirán dictamen correspondiente.

Artículo 14. Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen de revalidación, los Jefes de Departamento deberán analizar en forma integral la documentación exhibida en función de los siguientes factores relacionados con los planes y programas de esta institución.

- 1) Los objetivos del plan de estudios
- 2) La estructura del plan de estudios y contenidos generales.
- 3) La duración prevista para los estudios.
- 4) El contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- 5) El tiempo de dedicación y bibliografía recomendada a cada unidad de enseñanza-aprendizaje;
- 6) La seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje
- 7) Las modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje.
- 8) Las modalidades de conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- 9) En el caso de posgrado, la carga de investigación.

Los Jefes de área deberán verificar que se haya hecho este análisis al momento de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 15. La resolución de revalidación parcial, deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se revalidan, en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen que fueron consideradas.

Artículo 16. La revalidación parcial no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 17. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 18. En la resolución de revalidación total se determinará de conformidad con la igualdad académica encontrada entre los planes y

programas de estudio si el interesado posee antecedentes escolares suficientes únicamente para efectos de su ingreso al posgrado correspondiente.

Artículo 19. Las resoluciones de revalidación se remitirán a la Dirección Académica para los registros correspondientes.

La Dirección Académica comunicará a los interesados en un plazo de 5 días hábiles los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

Artículo 20. Los jefes de área involucrados determinarán la manera en que se realizarán las revalidaciones parciales en los posgrados que comprendan a más de un área del Tecnológico.

Artículo 21. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos establecidos en este reglamento deberán expresar los argumentos que justifiquen la decisión respectiva.

### **Capítulo Tercero. Del establecimiento de equivalencias de estudios**

Artículo 22. El establecimiento de equivalencia de estudios es la declaración de la igualdad académica entre los estudios de tipo superior realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional y los que se imparten en el TESE.

Artículo 23. El establecimiento de equivalencia de estudios tiene el exclusivo propósito de permitir la conclusión de los estudios de licenciatura o de posgrado que se imparten en el TESE.

Artículo 24. Las solicitudes de establecimiento de equivalencia de estudios se presentarán por escrito ante la Dirección Académica después que los interesados hayan sido admitidos por el TESE.

Artículo 25. Los Jefes de área no atenderán solicitudes de establecimiento de equivalencia previas a la admisión en carreras con cupo limitado.

Artículo 26. Las solicitudes de establecimiento de equivalencia de estudios de licenciatura o de posgrado se acompañarán de los siguientes documentos:

- 1) Certificado de estudios legalizado si es el caso;

- 2) Plan de estudios certificado; y
- 3) Programas, temarios o cualquier otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje, certificados.

Artículo 27. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Dirección Académica en un plazo de 10 días hábiles procederá a lo siguiente:

- 1) Revisar la autenticidad de los documentos
- 2) Cerciorarse de que se trata de estudios de tipo superior y del mismo nivel; y
- 3) Calificar la procedencia y, en su caso, enviar la documentación correspondiente.

Artículo 28. La Dirección Académica enviará las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria, a los Jefes de Departamento correspondientes para efecto de que la remitan de inmediato a la Dirección Académica encargada de determinar las igualdades académicas.

Artículo 29. Los Jefes de Departamento, en un plazo máximo de 20 días hábiles, determinarán la igualdad académica entre los estudios que se pretenden establecer como equivalentes y los que se imparten en el Tecnológico y, previa entrevista, en su caso, con el interesado, emitirán el dictamen correspondiente, mismo que se enviará al Subdirector Académico para que lo incluya como un punto en el orden del día de la próxima sesión.

Artículo 30. Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen de establecimiento de equivalencias, los Jefes de Departamento deberán considerar lo dispuesto en el Artículo 14o. del presente reglamento.

Los Jefes de Departamento deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 31. La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se declaran equivalentes en virtud de las igualdades académicas establecidas, así como aquellas cursadas en la institución de origen en que fueron consideradas.

Artículo 32. El establecimiento de equivalencias no podrá ser mayor del 40% ni menor del 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente.

Artículo 33. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 34. Las resoluciones de establecimiento de equivalencias se remitirán a la Dirección Académica para los registros correspondientes. La Dirección Académica comunicará a los interesados en un plazo de 5 días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

Artículo 35. Los Jefes de Departamento involucrados determinarán la manera en que se realizará el establecimiento de las equivalencias en los posgrados que comprendan a más de una división del Tecnológico.

Artículo 36. La acreditación de estudios es la determinación de las igualdades académicas entre las unidades de enseñanza-aprendizaje correspondientes a los planes y programas de estudio que se imparten en el Tecnológico.

Artículo 37. La acreditación de estudios la pueden solicitar los egresados del Tecnológico que deseen cursar una segunda carrera en la Institución, los alumnos que hayan hecho un cambio de carrera y los alumnos que hayan realizado un cambio de unidad a la misma carrera. Esta disposición también será aplicable para los estudios de Posgrado.

Artículo 38. Las solicitudes se presentarán por escrito ante la Dirección Académica y deberán acompañarse de las constancias de calificaciones.

Artículo 39. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente la Dirección Académica, en un plazo de cinco días hábiles procederá a revisar que las solicitudes de acreditación se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Estudios Superiores a nivel de Licenciatura y en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

Artículo 40. La Dirección Académica enviará las solicitudes procedentes, junto con la documentación probatoria a los Jefes de Departamento, para efecto de que la remitan de inmediato con su dictamen u opinión sobre la solicitud presentada.

Artículo 41. Los Jefes de Departamento Académico, en un plazo de 10 días hábiles, determinarán la igualdad académica entre los estudios que se pretende acreditar y, previa entrevista, en su caso con el interesado emitirán el dictamen, mismo que se enviará a la Dirección Académica, a fin de que emita el resultado correspondiente.

Artículo 42. Para determinar las igualdades académicas y emitir el dictamen de acreditación, los Jefes de Departamento deberán considerar lo dispuesto en el Artículo 14º. del presente Reglamento.

Los Jefes de Departamento deberán verificar que se haya hecho el análisis al momento de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 43. La resolución deberá contener la relación de las unidades de enseñanza-aprendizaje que se consideran acreditadas en virtud de las igualdades académicas establecidas.

Artículo 44. Las acreditaciones podrán alcanzar hasta un 75% del total de créditos del plan de estudios que se pretende cursar.

Artículo 45. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 46. Las resoluciones de acreditación se remitirán a la Dirección Académica para los registros correspondientes. La Dirección Académica comunicará a los interesados, en un plazo de cinco días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

Artículo 47. Los Jefes de Departamento involucrados determinarán la manera en que se realizarán las acreditaciones en los posgrados que comprendan a más de una división en el Tecnológico.

### **Transitorios**

#### **PRIMERO:**

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la H. Junta Directiva.

**SEGUNDO:**

Las solicitudes de revalidación, de establecimiento de equivalencias o de acreditación de estudios que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren pendientes en alguna de las etapas del procedimiento, se resolverán de acuerdo con las prácticas observadas por el Tecnológico.

**TERCERO:**

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado durante la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, el día 12 de mayo de 1994.